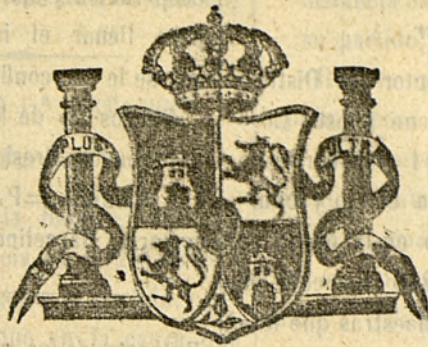


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 81.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 de la vigente ley provincial de 2 de Octubre de 1877, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para la segunda reunion ordinaria del corriente año económico, la cual se celebrará el dia 1.º del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en el Palacio destinado á la misma en esta Capital.

Burgos 24 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

Por Real orden de 16 del corriente se declaró rescindido el arriendo de los portazgos de Oquillas y Lerma, en la carretera de primer orden de Madrid á Francia, quedando de hecho suprimido el de Lerma desde el 19 del corriente y el 20 el de Oquillas.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 22 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO

(De la Gaceta núm. 60.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 12 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalías y Conchas peninsulares que

puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de papel y del consumo probable á continuacion se expresan:

Numera- cion de las clases de papel.		Consumo probable du- rante el con- trato. — Millares de ejemplares.	Precio máximo que se fija á cada millar de ejem- plares. — Pesetas.	VALORACION.
1	Para las tapas de los cajoncitos de Re- galías.....	60	3.75	225
2	Para gualderas de los mismos.....	120	3.25	390
3	Para testeros de id. id. ....	120	3.25	390
4	Para filetes de tapas y fondos de id. id.	240	1.25	300
5	Para id. de los cuatro ángulos de id. id.	60	1.25	75
6	Para tapas de cajoncitos de Conchas...	200	3.25	650
7	Para gualderas de id. id.....	400	2.70	1080
8	Para testeros de id. id. ....	400	2.20	880
9	Para filetes de tapas y fondos de id. id.	800	2	1600
10	Para id. de los cuatro ángulos de id. id.	200	0.80	160
		2600		5750

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlos una vez presentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 250 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula

personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que el licitador se compromete á entregar cada millar de ejemplares de las diferentes clases de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie, ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte mas beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos antes expresados; pero si entre las proposiciones mas ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiera sido anotada con el número mas bajo de presentacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm. ...., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen

para adquirir en pública subasta el suministro del papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalias y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se compromete á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases del papel que comprende el suministro de que se trata importan la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Número 1.—Los 60 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Regalias al precio de (en letra) cada millar, importan.....	(En número.)
Núm. 2.—Los 120 millares de ejemplares para gualderas de los mismos al precio de.... (en letra) cada millar, importan....	"
Núm. 3.—Los 120 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de.... (en letra) cada millar, importan.....	"
Núm. 4.—Los 240 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de id. id. al precio de.... (en letra) cada millar, importan....	"
Núm. 5.—Los 60 millares de ejemplares para filetes de los cuatro ángulos de id. id. al precio de.... (en letra) cada millar, importan....	"
Núm. 6.—Los 200 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Conchas al precio de... (en letra) cada millar, importan.....	"
Núm. 7.—Los 400 millares de ejemplares para gualderas de los mismos al precio de... (en letra) cada millar, importan.....	"
Núm. 8.—Los 400 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan.....	"
Núm. 9.— Los 800 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de id. id. al precio de.... (en letra) cada millar, importan....	"
Núm. 10.—Los 200 millares de ejemplares para filetes de los cuatro ángulos de id. id. al precio de... (en letra) cada millar, importan....	"
Importa la valoracion la suma de..... (en letra.)	

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

### Circular.

Por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario se previene á esta Corporacion con fecha 11 del corriente meses que procure tenga efecto y cumplimiento lo dispuesto en la orden de 8 de Febrero de 1876 respecto de aquellos maestros y maestras que formulando la dimision del destino que venian desempeñando abandonan el punto de su residencia sin aguardar á que les sea admitida por la autoridad competente.

Con el fin, pues, de evitar los perjuicios que á los que semejante proceder observan pudieran irrogárseles, esta Junta provincial en sesion celebrada el dia 16 acordó advertir á los Profesores de primera enseñanza de esta provincia para su inteligencia y gobierno que si dejan la escuela que les está confiada sin esperar á que oficialmente les sea comunicada la admision de la renuncia, perderán todos los servicios prestados en la carrera del magisterio público con arreglo á lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Burgos 23 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Por el Sr. Gobernador civil de la provincia se dice á esta Junta con fecha 11 lo que copio:

«Con esta fecha digo al Sr. D. Esteban de la Hoya lo siguiente:—Segun las comunicaciones que obran en este Gobierno civil, resulta V. nombrado por mayoría absoluta de votos para el cargo de habilitado de los maestros de Instruccion primaria de esta provincia. En su consecuencia, he acordado aprobar la eleccion hecha á su favor por los interesados para que pueda entrar en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1881.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 11 de Marzo de 1882.—Francisco Javier Camuño.—Sr. Vicepresidente de la Junta de Instruccion pública.»

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el 16 del mismo mes se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Maestros y Maestras de la provincia y á fin de que por las autoridades eco-

nómico-administrativas se presten al referido Sr. D. Esteban de la Hoya la cooperacion y apoyo que sea necesario para llenar el interesante cometido que se le ha confiado.

Burgos 25 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. D. L. J. el Secretario, Marcelino Bonifaz.

### Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesion celebrada el dia 18 de Febrero.

Abierta bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó:

Cumplir la Real orden de 30 de Enero último, en virtud de la cual se confirma la traslacion de D. Celestino Romero á la escuela pública de Celdilla Sotobrio, y la de D. Gregorio Martinez á la de Arauzo de Salce, debiendo transcribirse esta resolucioin á los interesados y autoridades locales para su conocimiento y efectos oportunos.

Que se oficie al Alcalde de Soduengo para que en el edificio escuela de Barrio Diaz-Ruiz y con cargo al presupuesto municipal se hagan las obras de reparacion que son de urgente necesidad.

Tramitar con arreglo á lo dispuesto en el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 los expedientes de queja que á instancia de las autoridades locales y padres de familia se siguen contra los maestros de Virtus y Las Hormazas, D. Manuel Perez Calzada y D. Eusebio del Rio, y que respecto del último se haga constar lo que resulte de la visita de inspeccion girada en el año próximo pasado á la escuela de su cargo.

Sobreseer en el expediente de queja seguido contra la maestra de Poza de la Sal Doña Jacoba Senoseain, seguido á instancia de D. Ruperto Rojo que desempeña la escuela de niños en la misma villa.

Que por el Sr. Inspector de primera enseñanza se proponga lo conveniente á fin de que se cree una escuela de temporada en La Rad con la dotacion que se fije por el Sr. Gobernador civil, conforme se tiene solicitado por la Junta local y el Alcalde de barrio de dicho pueblo.

Dar traslado al mismo Sr. Inspector del expediente de queja seguido contra el maestro de Palacios de Riopisuerga D. Eugenio Manrique, para que evacue el informe prevenido en el artículo 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

La Junta provincial se enteró con agrado del buen resultado obtenido en los exámenes celebrados en la escuela gratuita y nocturna de adultos que con autorizacion de la Junta local y Ayuntamiento dirige el maestro de Ubierna D. Felipe Santa Maria Gonzalez, así como los que tuvieron lugar en las públicas de niños de Campillo de Aranda, Nidáguila y Fuentelcesped, que desempeñan D. Manuel Perez Herberos, D. Isidro Garcia Martin y D. Aniceto Ramirez, acordando se les dé un voto de gracias por el celo que despliegan en el cumplimiento de sus deberes profesionales y que se haga constar en su respectivo expediente personal.

Que igualmente se manifieste á los maestros de Nidáguila é Ibrillos D. Isidro Garcia Martin y D. Ciriaco Garcia que la Junta se ha enterado con satisfaccion de su ofrecimiento relativo á desempeñar escuela gratuita y nocturna de adultos; pero en conformidad con lo acordado deberá indicárseles que para los efectos del párrafo 3.º, artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 es preciso que en acta se consigne la autorizacion obtenida de la Junta local y Ayuntamiento, fecha de su apertura, visitas mensuales y resultado de los exámenes públicos que necesariamente se han de celebrar antes de terminar cada temporada.

Por último, se participó que habian quedado vacantes las escuelas públicas de niños de Vivar del Cid, Cubillo, Castromorca y Revilla Cabriada por renuncia de los maestros que las servian. Tambien se indicó que previa propuesta del Sr. Inspector habia sido nombrado D. Francisco Martinez Marquina para regentar interinamente la escuela de Cubillo, acordándose poner estos hechos en conocimiento del Rectorado para los efectos prevenidos en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Burgos 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Sotero Martinez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito con la categoría de Juez de término,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la ses-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 182.—En la ciudad de Burgos á 16 de Marzo de 1882, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Nicanor Manso de Zuniga, conde de Hervias, vecino de Vitoria, apelante, representado por su Procurador D. Gregorio Pineda, y defendido por el Licenciado D. Fermin Casado, y de la otra D. Francisco de Zubeldia, vecino tambien de Vitoria, comerciante, representado por su Procurador D. Emeterio Peña y defendido por el Licenciado D. Rafael Palacios, y con los estrados del tribunal, por la no comparecencia de la representacion de la Sociedad denominada «Santos Guerediaga é Iturriza,» sobre terceria de mejor derecho en el cobro de un crédito de 1797 pesetas.»

«Parte dispositiva.—Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda propuesta á nombre del Sr. Conde de Hervias á D. Francisco de Zubeldia, reservando al primero el derecho de que se crea asistido para reclamar de quien corresponda la cantidad de 1797 pesetas en que fué condenado por ejecutoria D. Santos Guerediaga en el pleito que le siguió el expresado Sr. Conde, al que se reserva tambien el derecho para reclamar las sartenes y demás efectos que fueron embargados á su instancia á D. Santos Guerediaga, acreditando que le pertenecen privativa y exclusivamente á este, sin hacer especial condenacion de costas en el presente juicio de terceria. Reintégrese por las partes los últimos pliegos del papel sellado por el de la clase 10.<sup>a</sup> que ha debido usarse. Asi y sin hacer tampoco especial condenacion de costas de las de esta instancia, por esta sentencia que con arreglo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletin oficial de esta provincia mediante la rebeldia de la representacion de la indicada Sociedad, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Evaristo de Cuenca.—Miguel Gil y Vargas.—Antonio J. Caracuel.—Bernardo de Ayllon.—José Gonzalez Perez.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo dia 16, notificándose en el 18 á los Procuradores Pineda y Peña y en los estrados del tribunal. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en

Burgos á 18 de Marzo de 1882.—Por el Licenciado Martinez de Zúñiga, el auxiliar, Ldo. Marcos Ruiz de Temiño.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

*de Burgos.*

D. Vicente Garcia Barona, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo de la propiedad de D. Francisco Murga, vecino de Castañares, en la noche del 22 del corriente, he acordado se proceda á la busca y captura del expresado caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, interesando á los agentes de la policia judicial que tan pronto como tengan noticia de su paradero lo pongan sin demora en conocimiento de este Juzgado, así como tambien la persona en cuyo poder se halle.

#### *Señas del caballo.*

Entero, de tres años de edad, pelo rojo, de seis y media cuartas de alzada, con dos lunares en el costillar.

Dado en Burgos á 27 de Febrero de 1882.—Vicente Garcia Barona.—Por mandado de su Sria., Nicolás Lopez.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Valentin Ubalde Martinez, vecino de esta Capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á D. Tomás Bartolomé Bárcena, vecino de las Quintanillas, calle Real núm. 17, de 56 años de edad, D. Francisco Tajadura Garcia, calle del Cierzo núm. 11, de 53 años, D. Carlos Burgos Santos, calle Mayor núm. 24, de 46 años, y D. Fernando Saiz Mariscal, calle Real núm. 39, de 40 años de edad, así bien vecinos de las Quintanillas, los tres primeros como contribuyentes por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial, y el último 50 por industrial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1882.—Vicente Garcia Barona.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de apremio para realizar las costas en que fué condenada Felipa Santa Maria Mariscal, domiciliada en Arcos, por la causa criminal seguida contra la misma en este Juzgado sobre hurto, se halla el edicto original que á la letra se copia.

«D. Vicente Garcia Barona, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta Capital, hago saber: que para pago de las costas devengadas en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Felipa Santa Maria Mariscal, domiciliada en Arcos, sobre hurto, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados á la misma, señalándose al efecto el dia 31 de Marzo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

#### *Bienes que se enagenan.—Fincas rústicas en Arcos.*

1.<sup>a</sup> Una tierra á San Vitores, de 8 celemines, de tercera calidad, que linda por Norte cárcavo, Sur camino de Pedrosa, Este tierra de Marceliano Mariscal, Oeste otra de Pedro Mariscal, retasada en 18 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en Matatresvias, de 7 celemines, de tercera calidad, linda por Norte otra de Marceliano Mariscal, Sur camino, Este de Dionisio Gil Gonzalez, y Oeste de Blas Barrios Gonzalez, retasada en 7 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.—Dado en Burgos á 3 de Marzo de 1882.—Vicente G. Barona.—P. M. de S. Sria., Cayetano Saiz.»

Exactamente corresponde con el original que queda en mi oficio, á que me remito, doy fe; y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 6 de Marzo de 1882.—Cayetano Saiz.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

*de Aranda de Duero.*

Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Domingo Romaniega, vecino de Baños de Valdearados, por hurto de miel del colmenar de Santos Bartolomé, se ha acordado en providencia de esta fecha comparezca en este Juzgado Maximina Garcia, hija de Urban Garcia, vecino de dicho Baños, cuya actual residencia se ignora, si bien resulta debe hallarse en

Madrid, á fin de que preste la correspondiente declaracion, habiéndose acordado la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y señalado el término de diez dias á contar desde su insercion para la comparecencia de la misma en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo la será impuesta la multa de 25 pesetas.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido la presente cédula en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1882.—Leon Diez.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

*de Villadiego.*

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita y llama al sugeto ó sugetos que en la noche del 5 al 6 de Febrero último se llevaron de la iglesia de Sotovellanos una patera de plata, una cucharilla de idem, par y medio de vinageras de metal, unas crismas de plata, otras de metal y una cajita de plata con formas, para que se presenten en este Juzgado, encargando á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos objetos, poniendo á disposicion de este Juzgado, con las seguridades debidas, á la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Villadiego á 2 de Marzo de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

*de Soria.*

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á Mamerto Lara Cárdenas, conocido con el nombre de Alberto, cuyas señas y circunstancias personales abajo se expresan, para que dentro de dicho término comparezca ante este tribunal y Escribanía del infrascrito, á fin de hacerle saber una resolucion en que la administracion de justicia se halla interesada, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á sus agentes procedan á su busca y

captura, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades prevenidas.

Dada en la ciudad de Soria á 27 de Febrero de 1882 = Nicolás Octavio de Toledo. = Por su mandado, José Dávila.

*Circunstancias y señas personales del procesado que se reclama.*

Es ó dijo ser casado, de 36 años de edad aunque representa no tenerlos, de oficio cedacero, natural de Carrasosa, partido de Huete, provincia de Cuenca, vecino de Trillo, provincia de Guadalajara, dedicado á la ambulancia, frecuente esta provincia, la de Cuenca, Guadalajara y Burgos. Su estatura es regular, delgado, color moreno, tiene una cicatriz en la frente, y no es muy poblado de barba.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de Vizcainos.*

D. José Gutierrez Sebastian, Secretario del Juzgado municipal de Vizcainos de la Sierra,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Atanasio Gutierrez, de esta vecindad, contra D. Pedro Barga, residente en Arcos, sobre reclamacion de reales, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia. = En Vizcainos á 13 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Marcelino Sebastian, Juez municipal suplente de este distrito, visto el juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Atanasio Gutierrez, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Pedro Barga, residente en Arcos y natural de Piedrabita de Muñó, y por la no comparecencia de este se continuó el juicio en rebeldía:

Resultando que D. Atanasio Gutierrez, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á dicho D. Pedro Barga, residente en Arcos y de oficio pastor, sobre pago de 69 reales procedentes de préstamo de mayor cantidad:

Resultando que el día 5 del actual se pasó atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de Arcos, acompañando el duplicado de la papeleta de demanda para que hiciese la correspondiente notificacion, la cual fué evacuada en forma por el Sr. Juez y Secretario de Arcos en 7 de Diciembre actual segun consta y se acredita por el oficio devuelto de hallarse la notificacion hecha en debida forma, y que se halla unido á este expediente, y no habiendo comparecido el demandado ni haber ex-

puesto causa alguna que se lo impidiera, se continuó el juicio en su rebeldía en conformidad con los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el día y hora señalada para la comparacion del juicio, y no habiendo comparecido mas que la parte demandante, S. Sria. ordenó la continuacion del juicio:

Considerando que el demandante ha probado la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que unido se halla al juicio:

Considerando que la no comparecencia del demandado induce la certeza del débito que se le reclama, y que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses:

Fallo: que declaró deudor de 69 reales á D. Pedro Barga, residente en Arcos, y en su virtud le condeno á que en término de tercero dia desde que esta sentencia sea ejecutiva pague dicha cantidad á D. Atanasio Gutierrez, vecino de Vizcainos, como asimismo le condeno tambien al referido D. Pedro á que satisfaga en igual término los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su efectivo pago si á ello diere lugar en este juicio.

Hágase saber esta sentencia al demandante en persona y al demandado en los estrados del Juzgado, fijándose edictos en la puerta de la audiencia é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Así lo acordó y firmó el Sr. Juez municipal suplente, de que yo el Secretario certifico. = Marcelino Sebastian. = José Gutierrez, Secretario.

Es copia exacta de su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, autorizo y expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Vizcainos á 4 de Marzo de 1882. = José Gutierrez. = V. B. = El Juez municipal, Isidoro Gutierrez.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas declaraciones para la formacion del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace pre-

ciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10

céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas declaraciones presentadas.

Castrillo del Val 22 de Marzo de 1882. = El Alcalde, Benigno Revilla.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1882.*

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1		1	4				4								
2			5	1		1	6								
3			2				2								
4	1	1	2		1	1	3								
5															
6	4	2	6				6								
7															
8		1	1	1		1	2								
9	2	4	6				6								
10	2	2	4				4								
	19	11	30	2	1	3	33								

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

**FALLECIDOS.**

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1			1	1	1	1		2	3
2	1			1		1		1	2
3	1			1	3	1	3	7	8
4			1	1	1			1	2
5	1			1		1		1	2
6	1			1					1
7	2			2	3	1	2	6	8
8	1	3	1	5	1			1	6
9	1			1					1
10	4			4	1			1	5
	12	3	3	18	10	5	5	20	38

Burgos 11 de Marzo de 1882. = El Juez municipal suplente, Antonio Palacios Olarte.

**Anuncios particulares.**

**SUBASTA.**

Por cuenta de D. Julian Diez de Bustamante, vecino de Madrid, se va á construir un edificio para establecer un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza en el pueblo de Quintanilla Escalada, distrito de Valdeleiteja, partido de Sedano, en esta provincia.

Para el remate de dicha obra se ha señalado el día 1.º de Abril próximo, cuyo acto tendrá lugar ante la autoridad local de dicho pueblo y el representante de expresado D. Julian, bajo el plano y condiciones que se hallan de

manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, advirtiendo que el que quiera hacer proposicion depositará antes 2500 pesetas.

**CONSULTA**

de **ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta de 12 á 2.  
Calle de Cantarranas, número 25.  
**BURGOS.**

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.